

JOSE ANTONIO PÉREZ GÓMEZ
Ldo. D. ...
C/...
Teléfono ...

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO
SALA DE LO CIVIL Y PENAL**

**EAEko AUZITEGI NAGUSIA
ZIBILEKO ETA ZIGOR-ARLOKO SALA**

BILBAO

N.I.C. / IZO: 00.01.1-03/003197

Rollo de sala / Salako erroilua 19/03

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO JUDICIAL: D^a JUANA MARIA AGUIRRE ELSO

En BILBAO (BIZKAIA), a dieciséis de noviembre de dos mil cinco.

Presentado por la Procuradora Sra. De Rodrigo Villar, el anterior escrito de preparación de recurso de casación, contra la Sentencia de 7 de noviembre de 2005, únase a la causa de su razón. Y, éstese a la espera de la traducción al euskera y notificación personal de la sentencia a cada uno de los que han sido imputados en esta causa.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante escrito presentado en este tribunal, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

El escrito deberá presentarse en el plazo de CINCO DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del impugnante, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículo 224 y 452 de la LECn).

Póngase el contenido de la presente resolución en conocimiento de S.S^{as}., doy fe.

**ES
COPIA**

ILITRE. COLEGIO DE PROCURADORES DE LOS TRIBUNALES DE VI

18 NOV. 2005

BIZKAIKO AUZITEGIETAKI
PROKURADOREEN ELKARGO OS

Rollo de Sala Nº 19/03
Procedimiento Abreviado 2/05
D. Previa Nº 5/03

**ALA SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO**

DOÑA MARIA DOLORES DE RODRIGO Y VILLAR, Procuradora de los Tribunales, y del Sindicato Colectivo de Funcionarios "MANOS LIMPIAS", según consta debidamente acreditado en las presentes actuaciones, en que actúa como acusación popular, ante la Sala comparece y, como mejor proceda en derecho, DICE:

- I -

Que con fecha 8 de los corrientes le ha sido notificada la Sentencia dictada el día anterior en las actuaciones arriba y al margen referenciadas por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia al que me dirijo, en la que, apreciando la concurrencia de inviolabilidad parlamentaria, absuelve a D. Juan María Atutxa Mendiola, Don Gorka Knörr Borrás y Doña María Concepción Bilbao Cuevas del delito de desobediencia por el que venían siendo acusados por esta parte procesal, apreciando falta de jurisdicción para el enjuiciamiento de su conducta.

Que con arreglo al art. 847, a) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dicha Sentencia es una resolución susceptible de ser recurrida en casación.

Que dentro del plazo conferido al efecto por el art. 856 de la L.E.Cr., por medio del presente **ESCRITO DE PREPARACION** manifiesta su intención de

interponer **RECURSO DE CASACION** contra la referida Sentencia, con amparo en el art. 852, por infracción de precepto constitucional; con amparo en el art. 849.1 por Infracción de Ley, y por Quebrantamiento de forma, de conformidad con el art. 851.1 y 3 del mismo cuerpo legal, a cuyo efecto solicita la expedición del testimonio de aquella resolución al que se refieren los arts. 855 y 859 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

- II -

El recurso se prepara por los siguientes:

MOTIVOS DE CASACION

Primero.- Por infracción de precepto constitucional, al amparo del art. 852 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 5.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, citando como infringidos los siguientes artículos, todos ellos de la Constitución Española: art. 14 (derecho a la igualdad de los ciudadanos ante la ley); 24.1 (derecho a la tutela judicial efectiva, con proscripción de indefensión); art. 24.2 (derecho a un proceso con todas las garantías y a utilizar los medios de prueba pertinentes); art. 71.1 (inviolabilidad de Diputados y Senadores), y arts. 117 y 118 (del ejercicio de la potestad jurisdiccional y obligación de cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de Jueces y Tribunales, así como prestar la colaboración requerida por éstos en el curso del proceso y en la ejecución de lo resuelto).

Segundo.- Por infracción de Ley, al amparo del núm. 1º del art. 849 de la

Ley de Enjuiciamiento Criminal, citando como infringido por inaplicación, el art. 410.1, del Código Penal, así como su jurisprudencia constitucional y ordinaria de desarrollo, particularmente en relación con la doctrina de la inviolabilidad y de la desobediencia a la autoridad judicial.

Tercero.- Por infracción de Ley, al amparo del núm. 1º del art. 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, citando como infringido por aplicación indebida el art. 26.6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, L.O. 3/1979, de 18 de diciembre.

Cuarto.- Por quebrantamiento de forma, al amparo del núm. 1º, inciso primero, del art. 851 de la L.E.Crim., por incorrecta expresión de la relación de hechos probados, lo que supone un vacío en la relación fáctica directamente relacionado con la fundamentación jurídica que culmina en la absolución de los acusados, citando asimismo infringidos los arts. 9.3 -seguridad jurídica-; 24.1 de la Constitución -derecho a tutela judicial efectiva-, arts. 117 y 118 -de la potestad jurisdiccional y obligación de cumplimiento de las sentencias y resoluciones-, y 120.3 -sentencia motivada- todos ellos de la Constitución, en relación con los arts. 142.2 y 4 y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y art. 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial..

Quinto.- Por quebrantamiento de forma, al amparo del núm. 3º, del art. 851 de la L.E.Crim., por no resolver la Sentencia combatida ninguno de los puntos que han sido objeto de la acusación.

- III -

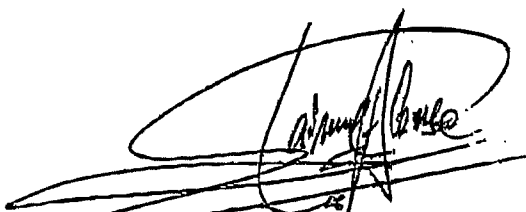
Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 857 de la Ley de

Enjuiciamiento Criminal, se consigna expresamente la promesa solemne de constituir el depósito a que se refiere el art. 875 del mismo cuerpo legal.

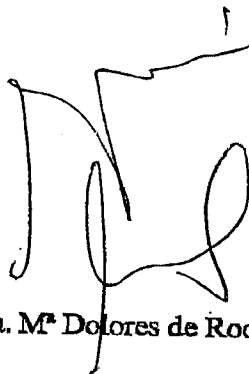
En su virtud,

SUPLICA A LA SALA que, teniendo por presentado este escrito y sus copias, se sirva admitirlo y, de conformidad con lo expuesto, acuerde tener por **PREPARADO RECURSO DE CASACION POR INERACCION DE PRECEPTO CONSTITUCIONAL, INERACCION DE LEY y QUEBRANTAMIENTO DE FORMA**, contra la Sentencia de 7 de noviembre de 2005, dictada en las presentes actuaciones y, en consecuencia, mande expedir y entregársele el testimonio de la resolución recurrida al que se refiere el art. 855 L.E.Crim. y proceda a efectuar los emplazamientos previstos en el art. 859 de la misma Ley Rituaria ante la Excm. Sala Segunda del Tribunal Supremo, a fin de poder usar de su derecho.

Es justicia que respetuosamente solicita en Bilbao, a catorce de noviembre de dos mil cinco.



Ltdo. D. Jaime Fco. Alonso Garcia.



Proc. Dña. Mª Dolores de Rodrigo y Villar